

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1423 - 2010
Lince, 17 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de junio del 2010 por el administrado Sr. **Mario Castillo Parraguez** Gerente de la Razón Social **RIOMA CONTRATISTAS GENERALES SRL** que obra en el expediente N° 1423-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Junio del año 2010, dentro del plazo de ley, el Sr. **Mario Castillo Parraguez** Gerente de la Razón Social **RIOMA CONTRATISTAS GENERALES SRL** quien desarrolla actividad comercial con giro "Oficina de Proyectos de Ingeniería" con domicilio en Mz. "E" Lote 11 3er Piso Urbanización Sagrada Familia distrito de Bellavista – Callao, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 222-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 26 de mayo del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que en el mes de enero del 2010 solicitaron Licencia de Funcionamiento, la misma que fue denegada con la Resolución Sub. Gerencial N° 0021-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 22 de enero 2010, por lo que optaron por cambiar de domicilio fiscal a la jurisdicción del Callao.

Que, el recurrente cumple con informar el malestar y los perjuicios ocasionados a su representada como también a la propietaria del inmueble, la Sra. Doris Silvia Carpio Noriega, quien tiene que recibir constantemente las visitas y notificaciones expedidas por vuestra Municipalidad.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios diez del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 222-2010-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día dos de junio del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 10:10 horas del día 18 de Marzo 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento observándose que el local se encontraba acondicionado, y personal laborando, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 001961-2010.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1423 - 2010

17 AGO 2011

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con nuevo domicilio fiscal el mismo que se ubica en Mz. "E" Lote 11 3er Piso Urbanización Sagrada Familia distrito de Bellavista – Callao, no habiendo cumplido con demostrar formalmente desde cuando dejó de ejercer actividad comercial en el local materia de fiscalización, por lo que la imposición de la sanción se ajusta plenamente a derecho.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

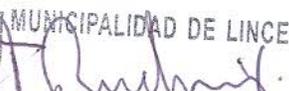
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0527-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Mario Castillo Parraguez** Gerente de la Razón Social **RIOMA CONTRATISTAS GENERALES SRL** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 222-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 26 de mayo del Año 2010 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

